

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 17 de Marzo del 2022**

**HORA: 3:12:23 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **Claudia Marcela Arango Henao**, con el radicado; **201800201**, correo electrónico registrado; **claudiaarango@asesorajuridica.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
duvancano.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220317151224-RJC-3735**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: DUVAN CANO PEREZ**

**RADICADO: 2018-201**

En mi condición de apoderada judicial del accionante de la referencia, por medio del presente escrito y a propósito del auto de fecha 11 de marzo anterior, por medio del cual, ese despacho oficia al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, en el que se adelanta un proceso **quirografario** en contra del accionado por parte del señor **JHON SILVIO LONDOÑO SEPULVEDA**, y en el que se había ordenado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-41901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con el fin de que suministre información sobre la vigencia de la medida y con aspectos relacionados con el proceso de cobro coactivo que contra **CANO PEREZ** adelanta la **DIAN**, le manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACION** contra esa decisión, por las razones que pasan a relacionarse:

- Si bien el inmueble se encontraba previamente embargado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal, esa medida fue levantada ante el embargo decretado por la DIAN dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta contra el demandado. En esa oportunidad la ORIP tenía la obligación de informar al Juzgado Séptimo Civil Municipal, que la medida había sido levantada a raíz del proceso de cobro coactivo
- Posteriormente, y ante el levantamiento de la medida decretada por la DIAN al considerar que existía un exceso de embargos dentro del proceso de cobro coactivo, esa entidad ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta para que procediera con la cancelación del embargo decretado por la DIAN, advirtiéndole que la medida seguía vigente por cuenta de su despacho para el proceso que mi representado adelanta contra **CANO PEREZ**

- Teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada por la DIAN dentro del proceso de cobro coactivo estaba registrada desde el 24 de julio de 2018 (anotación No. 15), y que la demanda del BBVA COLOMBIA S.A fue radicada el 13 de septiembre de 2018, fue que la medida cautelar decretada dentro del proceso en cita, consistió en el embargo de remanentes del proceso de cobro coactivo, y fue ante la procedencia de esa medida que la DIAN ofició a la ORIP para que inscribiera la medida por cuenta del proceso en cita, tal y como se advierte en el oficio No. 110242448-516 que se adjunta.
- Pero sumado al hecho que el bien fue puesto a disposición de su despacho en virtud al embargo de los remanentes del proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN contra el demandado, se tiene, como se aprecia en la anotación No. 12 del certificado de tradición No. 080-41901, que el inmueble se encuentra afectado con una garantía real constituida por el accionado en favor de mi representado

Así las cosas, el embargo que actualmente se encuentra inscrito en la ORIP de Santa Marta, por cuenta del proceso en cita (anotación No. 18), prima sobre el decretado dentro del proceso quirografario que se adelanta ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, y por ello carece de relevancia la información que se exora a través del auto atacado

Es por todo lo anterior, que le ruego revocar la decisión atacada, y en el evento que así no ocurra, le solicito conceder la alzada

De revocarse el auto motivo del disenso, lo que sí resultaría importante conocer del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, es si habían practicado el secuestro del apartamento, y en caso afirmativo, solicitarles que remitan copia de la diligencia

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO**  
T.P No. 69050 del CSJ

Señor(a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
**CRA 23 21-48 PISO N°9 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO**  
**cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Manizales – Caldas**

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1  
**DEMANDADO:** DUVAN CANO PEREZ NIT 10.253.811  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 17001310300320180020100  
**ASUNTO:** **RESPUESTA SOLICITUD REMANENTES**

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante resolución 20210231000048 del 04/02/2021 se ordenó el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 080-41901, por tanto, en virtud a la solicitud de remanentes elevada por su despacho, se informa que la medida continua vigente dentro del proceso de la referencia.

Cabe la pena resaltar que el bien con folio de matrícula inmobiliaria 080-41901 se encuentra únicamente embargado por parte este despacho, sin haberse adelantado alguna otra actuación dentro del proceso de cobro, lo anterior teniendo en cuenta que este predio también se cuenta con embargo por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

Por lo anteriormente expuesto, y acatando su solicitud de remanentes, se deja a disposición de su despacho el bien inmueble con folio de matrícula 080-41901 esto con el fin de continuar con las respectivas actuaciones del proceso de cobro.

Atentamente,



**LUZ MERÝ MOZÓ HERERA**

Jefe GIT de Cobranzas (a)

División Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

Proyectó: JMPV

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos y Aduanas de Manizales**

Calle 22 N° 23-17 PBX 884 87 38

Código postal 170006

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)